

---

---

## *Recomendación No. 14/99\**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 1 de julio de 1998, un escrito de queja presentado por la señora María Cristina Godínez, en el que refirió presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó la señora María Cristina Godínez que: *“Me presenté ante el Agente del Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de mi persona y en contra de la señora Rosa Isela Rodríguez de la Cruz, pero es el caso que me informan que la Averiguación Previa -COA/I/2393/96- se encuentra en reserva y hasta la fecha no ha sido posible mandarla nuevamente a la Agencia del Ministerio Público de Coacalco para proseguirla y perfeccionarla legalmente... esta denuncia que yo presenté es también en contra del señor Armando Jiménez Gutiérrez, por el hecho de que vendió un mismo departamento a dos personas diferentes, es decir, a mi y a la señora Rosa Isela Rodríguez de la Cruz... lo más grave de todo es que la indagatoria no aparece por ningún lado...”*

Durante la fase de integración del expediente, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

Una vez realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/EM/2185/98-5, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de la señora María Cristina Godínez, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La dilación observada en la integración y determinación del acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96, por parte de los servidores públicos que la han tenido a su cargo, ha trasgredido lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se afirma lo anterior, en razón de que transcurrieron dos años y seis meses de que fue iniciada la precitada indagatoria, sin que haya sido integrada y determinada conforme a derecho.

\* La Recomendación 14/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 31 de marzo de 1999, por la dilación e irregularidad en la integración del acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 14/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 75 hoja

La actuación del Lic. Alejandro R. Pacheco Ojeda, entonces Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Coacalco, México, denota una investigación aplazada e insuficiente, toda vez que en fecha 10 de octubre de 1996 acordó la comparecencia de la indiciada Rosa Isela Rodríguez de la Cruz a efecto de que le fuera recabada su declaración con relación a los hechos motivo de denuncia, cita a la que no se presentó.

Sin embargo, fue hasta el 25 de febrero de 1997, es decir cuatro meses después, cuando se practicó la siguiente diligencia, en la que se ordenó a la policía institucional la presentación de la señora Rodríguez de la Cruz a través del oficio 213300006/1059/97 y en la misma fecha, acordó la reserva de la indagatoria en comento. Pero fue evidente que algunas diligencias tendentes a su integración no se efectuaron oportunamente, como era el obtener la presencia del otro probable responsable de nombre Armando Jiménez Gutiérrez, con lo que transgredió lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

Por otra parte, cabe mencionar que el Lic. Juan Carlos Aldana Salazar, en el informe de fecha 14 de julio de 1998 que rindió la Institución Procuradora de Justicia a este Organismo, reconoció conocer los hechos motivo de denuncia y además aseveró que el presente asunto era meramente civil.

Al respecto, cabe mencionar que la Representación Social tiene como obligación en la investigación ministerial, practicar todas las diligencias tendentes a su integración, para así estar en posibilidad de determinar lo que conforme a derecho proceda, y saber si se trata de un asunto de carácter civil o no.

Es evidente que el Lic. Juan Carlos Aldana Salazar no ordenó la reapertura de las diligencias del acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96 para su integración y perfeccionamiento legal, y además omitió girar oficio en vía recordatorio a la policía institucional para la localización y presentación de la indiciada Rosa Isela Rodríguez de la Cruz; y agotar los medios legales para obtener la declaración del probable responsable Armando Jiménez Gutiérrez.

De igual forma se advierten omisiones del P.D. Leonel García García, entonces Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley adscrito al Primer Turno de Coacalco, México, quien en su informe rendido a este Organismo de fecha 12 de octubre de 1998, confirmó lo manifestado por el Lic. Juan Carlos Aldana Salazar en su escrito del día 14 de julio de 1998, en el sentido de que la indagatoria COA/I/2393/96 aún se encontraba con ponencia de reserva.

La conducta adoptada por los servidores públicos precitados, contravino lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En otro orden de ideas, es de destacarse que el Lic. Joel Castillo Trejo, actual Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Coacalco, México, no obstante tener conocimiento que el domicilio del indiciado Armando Jiménez Gutiérrez se ubica en el Distrito Federal, y de la instrucción del Agente del Ministerio Público Auxiliar del

Procurador, en el sentido de citarlo por los conductos legales para lograr su comparecencia, insistió en girar oficio, en el que ordenó a la policía institucional la presentación del referido indiciado, haciendo evidente el desacato del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

Es menester señalar que el oficio de fecha 25 de febrero de 1997, a través del cual la Representación Social ordenó la presentación de la señora Rosa Isela Rodríguez de la Cruz, no se registró correctamente en el libro de oficios de la policía institucional, lo que ocasionó que a la fecha no se cuente con los nombres de los elementos comisionados para su cumplimentación.

No obstante que han transcurrido más de veinticuatro meses, a partir de que la Representación Social ordenó inicialmente la presentación de la inculpada Rodríguez de la Cruz, y de que se giró un oficio recordatorio el 18 de febrero de 1999; los elementos policiales no han dado cumplimiento a la orden ministerial que les fue encomendada.

La conducta omisa de la policía institucional contravino lo dispuesto en los artículos 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 4 fracciones I y VIII del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.

Para este Organismo no pasa inadvertido que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los hechos motivo de queja fueron propuestos a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, para ser resueltos a través de la vía conciliatoria, la cual consistiría en integrar y determinar conforme a derecho el acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96; procedimiento que fue aceptado, sin que la autoridad señalada como responsable diera cumplimiento al mismo.

Este Organismo, en plena observancia a lo dispuesto en el Punto Sexto del Primer Acuerdo celebrado entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos del 30 de abril de 1996 ha tomado en cuenta en el presente asunto, que no basta para acreditar la violación a derechos humanos el hecho de que la investigación ministerial no esté determinada. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la autoridad y servidores públicos señalados como responsables, resulta injustificable, que a dos años seis meses de haberse iniciado la indagatoria COA/I/2393/96, ésta no haya sido integrada y determinada conforme a derecho.

Las observaciones que anteceden permiten afirmar que en los hechos motivo de la presente Recomendación, los servidores públicos Alejandro R. Pacheco Ojeda, Juan Carlos Aldana Salazar, Leonel García García y Joel Castillo Trejo, Agentes del Ministerio Público, que han tenido a su cargo la integración y determinación de la indagatoria COA/I/2393/96, así como los elementos de la policía institucional comisionados para dar cumplimiento a la orden de presentación de la indiciada Rosa Isela Rodríguez de la Cruz, transgredieron lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

### ***Recomendaciones***

**PRIMERA.-** Instruir a quien corresponda a efecto de que se practiquen todas y cada una de las diligencias tendientes a integrar y perfeccionar el acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96, a fin de que a la brevedad posible se determine lo que con estricto apego a derecho proceda.

**SEGUNDA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad de los servidores públicos Alejandro R. Pacheco Ojeda, Juan Carlos Aldana Salazar, Leonel García García y Joel Trejo Castillo, que han tenido a su cargo la integración del acta de Averiguación Previa COA/I/2393/96, por los actos y omisiones descritos en los incisos “a” y “b” del capítulo de Observaciones del presente documento, y de resultar procedente, imponga las sanciones que con estricto apego a derecho procedan.

**TERCERA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la policía institucional, encargados de dar cumplimiento a la orden de presentación girada en contra de la inculpada Rosa Isela Rodríguez de la Cruz, por la dilación señalada en el inciso “c” del capítulo de Observaciones del presente documento, y de ser procedente, se impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan.